

# Boletín Oficial

*Agrupación Técnica Profesional*  
**-INGESA-**

*Interventores de Gestión Administrativa*  
**-Administrative Services Manager-**

Agencia Tributaria

Dirección Gral.  
de Tráfico

**DGT**  
Dirección General  
de Tráfico

DIRECCIÓN GENERAL  
DE TRÁFICO

**Representación, Gestión y Tramitación  
en Entidades Públicas, Tráfico, etc.**



Año 4 Número 24

Septiembre/Octubre 2020



**Sumario**

**Actualidad - Última Hora ..... págs. 3-5**

**La Agrupación Técnica Profesional, INFORMA:  
"Desde los Gabinetes Profesionales":**

España vuelve a estar en «Estado de Alarma »

**Información Corporativa ..... págs. 6-12**

**La Agrupación Técnica Profesional, INFORMA:  
"Desde los Gabinetes Profesionales":**

Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia..... págs.6-8

El plazo para reclamar deudas se amplía del 7 de octubre al 28 de diciembre de 2020..... pag.9

Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo. Nueva prórroga de los Erte ..... págs.10-12

El Colegio de los Registradores lanza una "APP" para facilitar los trámites con los registros..... pag. 13

Sentencia 431/2020, de 6 de octubre, del Juzgado de lo Mercantil nº11 de Madrid, sobre gastos hipotecarios ..... pag.14

El Gobierno se compromete ante los sindicatos de inquilinos a sacar adelante la regulación de alquileres ..... pag.15

**Formación Continuada ..... págs. 16-30**

" Tasa Google " ..... pag.16-19

Cambios en el modelo 303 de autoliquidación del IVA ..... págs. 20-29

**Cuestionario Formativo.-** Formulación de preguntas referentes al Área de Formación Continuada..... pag.30

**Consultorio Formativo ..... pág.31**

Sección dedicada a responder desde un punto de vista formativo y práctico, cuestiones variadas de actualidad, surgidas dudas y consultas planteadas en el ejercicio de la actividad de nuestros profesionales.

**Respuestas correctoras correspondientes al Área de Formación Continuada** ..... pag.31

La Agrupación Técnica Profesional de Interventores de Gestión Administrativa ha adoptado las medidas y niveles de seguridad de protección del REGLAMENTO EUROPEO (UE) 2016/679. Los datos personales proporcionados por usted son objeto de tratamiento automatizado y se incorporan a un fichero titularidad de la Agrupación Técnica Profesional de Interventores de Gestión Administrativa, que es asimismo la entidad responsable del mismo, inscrito en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos. Usted podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y en su caso, oposición, enviando una solicitud por escrito, acompañada de la fotocopia de su D.N.I., dirigida a la Calle Atocha, nº20-4º-Derecha, Código Postal 28012, de Madrid. Para el caso de que quiera realizarnos alguna consulta o sugerencia lo puede realizar en la siguiente dirección de correo electrónico: [ingesa@atp-guiainmobiliaria.com](mailto:ingesa@atp-guiainmobiliaria.com)

Ejemplar: Gratuito

Recepción: Periódico

Edición: INGESA

Imprime: Gráficas Alhorrí

Ángeles Carrillo Baeza

D.L.: En trámite

E-mail: [ingesa@atp-guiainmobiliaria.com](mailto:ingesa@atp-guiainmobiliaria.com)



**Boletín Oficial**  
DE LA  
AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL  
DE  
INTERVENTORES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Redacción y Administración  
C/ Covarrubias, nº 22-1º-Derecha  
28010 MADRID  
Telf. Corp.: 91 457 29 29



Web: [www.atp-ingesa.com](http://www.atp-ingesa.com)



**ÚLTIMA  
HORA**

**ACTUALIDAD**



**ATP  
AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL**

**INFORMA**

**«Desde los GABINETES PROFESIONALES»**

**ESPAÑA VUELVE A ESTAR EN «ESTADO DE ALARMA»**

**El Consejo de Ministros, en su sesión extraordinaria del 25-10-2020, ha aprobado a través de un Real Decreto la declaración del Estado de Alarma inicial de 15 días, extensible a 6 meses cuando el Gobierno realice la solicitud al Parlamento el próximo día 27-10-2020, para responder ante la situación de especial riesgo causada por el virus COVID-19**

**Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre**



NÚM. 282  
Domingo 25-10-2020

El Consejo de Ministros ha aprobado en su sesión extraordinaria celebrada el pasado domingo día 25 de octubre de 2020 el **Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2 (BOE Núm. 282 de 25-10-2020)**, a través del cual se establece un nuevo Estado de Alarma, que, a diferencia del decretado en el mes de marzo, serán los presidentes autonómicos los que gestionen su funcionamiento, es decir, los que decidirán las medidas que se tomen. Eso sí, obligatoriamente **queda prohibida la circulación en la vía pública por la noche pues el toque de queda es obligatorio**.

Además, **el decreto prohíbe la movilidad entre CCAA** aunque desde el Gobierno apuntan que será cada presidente autonómico el que decida si aplicar esta condición o no. Por el momento, se descarta el confinamiento domiciliario.

**El Estado de Alarma tiene una vigencia de 15 días**, a partir de entonces tendrá que aprobarse una **prórroga que el Gobierno plantea que sea de 6 meses**. De esta forma, la situación se prolongaría hasta el mes de abril. Este plazo de 6 meses es el considerado necesario, en base a criterios científicos y recomendaciones de los expertos, para empezar a superar tanto la segunda ola actual de la pandemia como su etapa más dañina.

**El Estado de Alarma se configura como la disposición legal que permite fijar limitaciones de movilidad y de contactos de tal modo que las Comunidades Autónomas que lo consideren necesario puedan aplicarlo con pleno amparo constitucional.**

La declaración responde a la petición de 10 Comunidades Autónomas: Euskadi, Asturias, Extremadura, La Rioja, Cataluña, Navarra, Cantabria, Comunidad Valenciana, Castilla la Mancha, Baleares y la Ciudad Autónoma de Melilla, tras la propuesta del Gobierno de España.

Los presidentes y presidentas autonómicos serán las autoridades competentes delegadas en sus respectivos territorios, y podrán decidir el nivel de aplicación de las medidas de este Decreto según su situación.

### Limitación de la circulación

Se establece la **prohibición general de la movilidad nocturna entre las 23 horas y las 6 de la mañana, pudiendo cada Comunidad Autónoma modular su inicio entre las 22:00 y las 00:00 horas y su fin entre las 5:00 y las 7:00 de la mañana**. Su aplicación será para todo el país salvo la Comunidad Autónoma de Canarias, debido a que su mejor situación epidemiológica.

En ese periodo, **solo será posible la circulación por causas justificadas** como la adquisición de medicamentos, cumplimiento de obligaciones laborales, cuidado de mayores o menores de edad y regreso al domicilio.

Además, las Comunidades Autónomas podrán decidir limitar la entrada y salida de sus territorios, para todo el perímetro de la Comunidad o para un ámbito inferior. Igualmente, **podrán limitar la permanencia de personas en espacios públicos o privados a un máximo de 6 personas, salvo que se trate de convivientes**.

Tanto en el caso de las limitaciones a la entrada y salida de sus territorios como en el número máximo de personas en grupos, serán los Presidentes y Presidentas autonómicos los que decidan si estas medidas aplican a sus territorios, en todo o en parte, siendo ellos y ellas las autoridades competentes delegadas.

### Criterios de actuación

***Las Comunidades Autónomas basarán sus actuaciones en base a los indicadores y criterios acordados el pasado jueves por el Consejo Interterritorial de Salud, relativos al número de infecciones, capacidad asistencial y de salud pública y también a las características y vulnerabilidad de la población.***

Según esos criterios **se establecen cuatro niveles de riesgo para cada territorio: bajo, medio, alto o extremo**. Los principales criterios son los siguientes:

En **primer lugar**, ***el número de casos detectados por cada 100.000 habitantes en los últimos 14 días***. Una incidencia por debajo de 25 casos por 100.000 habitantes se considera de riesgo bajo; por encima de 25 se estima de riesgo medio. Una incidencia de 150 casos se considera de riesgo alto, y si la incidencia supera los 250 casos por cada 100.000 habitantes se considera de riesgo extremo.

***Este indicador se completa con los niveles de incidencia de los últimos 7 días, la incidencia específica en los mayores de 65 años, que es el colectivo más vulnerable al COVID-19, el nivel de positividad de las pruebas que se realizan en todos y cada uno de los territorios y el porcentaje de casos con trazabilidad***, es decir, que se conozca exactamente cuál es el origen de la infección.

En **segundo lugar**, el grado de ocupación de los servicios hospitalarios y las camas UCI. ***Se considerará riesgo muy alto si el número de camas ocupadas por pacientes de COVID-19 supera el 15% en hospitalización global y el 25% en el caso de las camas de UCI.***

### Refuerzo de la coordinación

***El Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud se reunirá cada semana***, para que sus miembros, esto es, el Ministro de Sanidad, Salvador Illa, y todos los Consejeros de Salud de cada Comunidad evalúen la situación semanalmente y establezcan una respuesta sanitaria coordinada.

Como ha venido ocurriendo hasta la fecha además, el Ministro de Sanidad comparecerá cada quince días ante el Congreso de los Diputados para dar cuenta de la situación epidemiológica de nuestro país y de las medidas que se están aplicando para frenar la pandemia.



Hasta la fecha, el Ministerio de Sanidad ha mantenido 182 reuniones con las Comunidades Autónomas y se han repartido 296 millones de material sanitario, de los que 221 millones han ido destinados a las Comunidades Autónomas.

### Recursos de las Comunidades Autónomas

Las Comunidades Autónomas disponen de 16.000 millones de euros del Fondo No Reembolsable establecido por el Gobierno para ayudarlas a combatir los efectos de la pandemia, financiar el incremento del gasto sanitario, del gasto educativo, compensar la caída de ingresos y sentar las bases de la recuperación económica y social.

También tienen a su disposición 5.686 efectivos de las Fuerzas Armadas para realizar labores de rastreo, de los que 1.740 ya están incorporados.

Además, se ha constituido una reserva estratégica común que cuenta con más de 512 millones de mascarillas quirúrgicas, 57,6 millones de mascarillas FFP2 y cerca de 2 millones de test de antígenos.

### Similitudes y diferencias entre los Estados de Alarma

España vuelve al Estado de Alarma 7 meses después del Consejo de Ministros del 14 de marzo que lo decretó para frenar la primera ola de la pandemia. Y lo hará esta vez por mucho tiempo si se cumplen los planes del Gobierno. Entonces fue la segunda vez en democracia que se empleaba este instrumento extraordinario, previsto en el artículo 116 de la Constitución. Ahora es la cuarta, ya que también se ha utilizado de forma puntual para poder cerrar Madrid. Sin embargo, este Estado de Alarma no será como el de marzo, sino más suave, y con la intención de que el Congreso lo prorrogue durante 6 meses, hasta el próximo mes de mayo.

Otra diferencia con el de marzo es que el Gobierno plantea directamente en su decreto la voluntad de que el Estado de Alarma dure 6 meses. El Gobierno solo puede aprobarlo de momento por 15 días, pero en el texto del decreto ya se incluye la necesidad de prorrogarlo en el Congreso por 6 meses.

El Gobierno ha pensado en un Estado de Alarma diferente también en lo jurídico, y ha trabajado para que la autoridad delegada en la aplicación del Estado de Alarma y poner en marcha el confinamiento nocturno recaiga esta vez en los presidentes autonómicos, que así lo han reclamado en varios casos. Así se dará margen a las autonomías para tomar sus propias decisiones y se respetará el principio político, acordado en junio, de que son ellas las que gestionan el grueso de la crisis a partir de la desescalada de la primera ola.

El Gobierno no tiene ninguna intención de volver al confinamiento total de marzo y la paralización económica casi absoluta. Pero sí cree, como la gran mayoría de las autonomías, que un confinamiento nocturno *-que implica impedir la movilidad a partir de una cierta hora de la noche salvo casos justificados y con control policial de las calles-* puede reducir los contagios.

*Dada la extensión del Real Decreto, a continuación le facilitamos enlace directo a fin de que pueda tener acceso a su contenido íntegro*

#### ENLACE DIRECTO AL TEXTO ÍNTEGRO:



**Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2**

<https://boe.es/boe/dias/2020/10/25/pdfs/BOE-A-2020-12898.pdf>

# INFORMACIÓN

*de Rigor de Actualidad*



## ATP AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL INFORMA

«Desde los **GABINETES PROFESIONALES**»

**MÁXIMA ACTUALIDAD**

**SE APRUEBA LA LEY QUE REGULA EL  
TRABAJO A DISTANCIA EN ESPAÑA**

***Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre***



NÚM. 253  
Miércoles 23-09-2020

Con fecha de 23 de septiembre de 2020, ha sido publicado en el B.O.E. Núm. 253, el ***Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia***, tras ser aprobado en Consejo de Ministros celebrado el martes 22 de septiembre. Este acuerdo consensuado tras varios meses de negociaciones entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social y los Agentes Sociales regulará el teletrabajo en España, y tiene como principales objetivos **aumentar la productividad y la competitividad de la economía española garantizando que sea voluntario y con derecho a la desconexión.**

Asimismo, la Ministra de Trabajo y Economía Social, Yolanda Díaz, en su comparecencia en rueda de prensa tras el Consejo de Ministros, ha dejado claro que el acuerdo coloca a España «*en la vanguardia de las legislaciones europeas*» y ha puesto en valor que la legislación del teletrabajo «*rellena un vacío legal*», porque hasta ahora solo existía el artículo 13 de Estatuto de los Trabajadores para hacer frente al teletrabajo, que «no ha servido para dar respuesta en tiempo de pandemia».

Según el texto del acuerdo, **el trabajo a distancia se considerará de carácter regular y, por tanto, estará regulado por esta nueva ley, si alcanza al menos el 30% de la jornada o el porcentaje proporcional equivalente en función de la duración del contrato de trabajo, en un periodo de referencia de tres meses. El desarrollo del trabajo a distancia deberá ser sufragado o compensado por la empresa y no podrá suponer la asunción por parte del trabajador de los gastos relacionados con los equipos, herramientas y medios vinculados al desarrollo de su actividad laboral.** Los convenios o acuerdos colectivos podrán establecer el mecanismo para determinar y abonar las compensaciones de gastos correspondientes.

Según el documento pactado, **al trabajo a distancia implantado excepcionalmente como consecuencia de las medidas de contención sanitaria derivadas de la pandemia y mientras éstas se mantengan, le seguirá resultando de aplicación**

la normativa laboral ordinaria. En todo caso, **las empresas estarán obligadas a dotar a los trabajadores de los medios, equipos y herramientas que exige el desarrollo del trabajo a distancia, así como al mantenimiento que resulte necesario.**

La **negociación colectiva**, en su caso, **establecerá la forma de compensación de los gastos del 'teletrabajador' durante la pandemia**, si existieran y no hubieran sido ya compensados.

### **Principales claves de la normativa**

A continuación, le detallamos los principales puntos de la normativa aprobada:

**Días de teletrabajo**: para que un trabajador pueda acogerse a la normativa de teletrabajo deberá realizar a distancia un **30% de su jornada semanal** durante un periodo de tres meses, es decir, al menos dos días a la semana. Esta tasa comenzó siendo del 20%, lo que implicaba que con sólo un día a la semana se pudiera considerar la prestación de teletrabajo de forma regular, no obstante y, debido a ciertas presiones de la Patronal, se elevó al 30%, pese a la oposición de los sindicatos.

**Voluntariedad y reversibilidad del teletrabajo**: el trabajo a distancia será voluntario para la persona trabajadora y para la empresa, así como reversible.

**Acuerdo individual**: el cumplimiento de estas tasas obliga a la empresa a firmar un acuerdo individual con cada trabajador en un plazo de tres meses.

**Costes del teletrabajo**: el trabajador tendrá derecho al abono de los gastos relacionados con los equipos, herramientas y medios vinculados al desarrollo de su actividad laboral. Así, deberá establecerse un mecanismo para determinar y compensar o abonar los gastos vinculados al teletrabajo en el convenio colectivo o en un acuerdo entre la empresa y la representación legal de los trabajadores.

**Igualdad de trato entre trabajadores y teletrabajadores**: los empleados que presenten sus servicios a distancia tendrán los mismos derechos y no podrán sufrir perjuicio en ninguna de sus condiciones laborales, incluyendo retribución, estabilidad en el empleo, tiempo de trabajo, formación y promoción profesional, al mismo tiempo que al derecho a la intimidad y protección de datos; a la seguridad y salud en el trabajo, y a recibir de la empresa los medios adecuados para desarrollar su actividad.

**Teletrabajo extraordinario**: las empresas que implantaron el teletrabajo forzadas por el estado de alarma por la COVID-19, y que actualmente siguen en él, no estarán incluidas en el Real Decreto-ley de trabajo a distancia. Así, según establece la norma, como consecuencia de las medidas de contención sanitaria derivadas del coronavirus, y mientras estas se mantengan, a dichas compañías «le seguirá resultando de aplicación la normativa laboral ordinaria». Sin embargo, tendrán que dotar de medios al empleado, mantener los equipos y compensar los gastos si no hubieran sido ya compensados.

En el anterior borrador, se las excluía solamente de la obligación de establecer con cada uno de sus trabajadores que quisiesen acogerse voluntariamente al teletrabajo.

**Registro de horario**: al igual que quien trabaje físicamente, el teletrabajador deberá someterse a un sistema de registro horario, que debe «reflejar fielmente el tiempo que la persona trabajadora que realiza trabajo a distancia dedica a la actividad laboral, sin perjuicio de la flexibilidad horaria, y deberá incluir, entre otros, el momento de inicio y finalización de la jornada».

**Control empresarial**: la empresa podrá «adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control» para verificar el cumplimiento de los trabajadores de todas sus obligaciones y deberes laborales, pero con la debida consideración a su dignidad.

**Garantizar el derecho a la desconexión**: habrá un control de arranque y final de la jornada, y quedará garantizado el derecho a la desconexión digital fuera del horario. El trabajador podrá discutir una flexibilización de su horario en el marco de la negociación colectiva.

**Menores y formación:** el texto del acuerdo aprobado en el Consejo de Ministros, precisa que en los contratos de trabajo con menores y en los contratos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, solo se podrá llegar a un acuerdo de trabajo a distancia que garantice al menos un porcentaje del 50% de prestación de servicios presencial, sin perjuicio del desarrollo telemático de la formación teórica vinculada a estos últimos.

**Entrada en vigor:** la ley tendrá un periodo transitorio de un año *-que podría ser ampliado en negociación colectiva hasta un máximo de tres años-* para la aplicación de la norma a las relaciones laborales que ya estuvieran reguladas por un acuerdo o convenio colectivo y que no prevean un periodo de vigencia. El Real Decreto-ley entra en vigor **a los 20 días de su publicación en el BOE**, en lugar de al día siguiente, como es habitual.

### Plan «MECUIDA»

En este Real Decreto-ley **se contempla también la prórroga para el «Plan MeCuida» hasta el 31 de enero de 2021.**

El Ministerio de Trabajo establece mecanismos que dan derecho a la persona para que la empresa reorganice su trabajo a efectos de facilitar el cuidado, o a reducir su jornada con pérdida proporcional del salario, y sin que su ausencia pueda implicar ninguna sanción. A las medidas que incluye este plan se podrán acoger los padres cuyos hijos sean enviados a casa para hacer la cuarentena pero no den positivo en un test PCR. El plan estaba previsto que terminara su vigencia tres meses después del estado de alarma (21 septiembre) pero la Ministra de Trabajo y Economía Social, Yolanda Díaz, ha anunciado su ampliación.

Las principales medidas que recoge el plan son la reducción de la jornada (hasta el 100%) con la consiguiente pérdida de salario o la adaptación del horario. Pueden pedirlo las personas trabajadoras por cuenta ajena que acrediten deberes de cuidado respecto del cónyuge o pareja de hecho, así como respecto de los familiares por consanguinidad hasta el segundo grado de la persona trabajadora, tendrán derecho a acceder a la adaptación de su jornada y/o a la reducción de la misma cuando concurren circunstancias excepcionales relacionadas con las actuaciones necesarias para evitar la transmisión comunitaria del covid-19.

Se trata de un derecho individual de cada uno de los progenitores o cuidadores. El derecho a la adaptación de la jornada podrá referirse a la distribución del tiempo de trabajo o a cualquier otro aspecto de las condiciones de trabajo, cuya alteración o ajuste permita que la persona trabajadora pueda dispensar la atención y cuidado objeto del presente artículo. Puede consistir en cambio de turno, alteración de horario, horario flexible, jornada partida o continuada, cambio de centro de trabajo, cambio de funciones, cambio en la forma de prestación del trabajo, incluyendo la prestación de trabajo a distancia.

En todos los casos, el Ministerio de Trabajo insiste en que el derecho debe ser justificado, razonable y proporcionado en relación con la situación de la empresa, particularmente en caso de que sean varias las personas trabajadoras que acceden al mismo en la misma empresa.

*Dada la extensión del Real Decreto-ley, a continuación le facilitamos enlace directo a fin de que pueda tener acceso a su contenido íntegro*

**ENLACE DIRECTO AL TEXTO ÍNTEGRO:**



**Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre,  
de trabajo a distancia**

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/09/23/pdfs/BOE-A-2020-11043.pdf>



# ATP AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

## INFORMA

### «Desde los GABINETES PROFESIONALES»

## EL PLAZO PARA RECLAMAR DEUDAS SE AMPLÍA DEL 7 DE OCTUBRE AL 28 DE DICIEMBRE DE 2020

La suspensión de plazos durante el estado de alarma permite a las empresas prolongar el plazo para reclamar del 7 de octubre de 2020 hasta el 28 diciembre de 2020 hasta 15 años de antigüedad del impago.

La Ley 42/2015 de 5 de octubre reformó el artículo 1964 del Código Civil, reduciendo de 15 a 5 años el plazo general del régimen de prescripción. Como resultado de dicha reforma, aquellas deudas que no tengan un plazo de prescripción específico y sean exigibles antes del 7 de octubre de 2015 (que es el día siguiente al de la entrada en vigor de la Ley 40/2015), se aplica el plazo de prescripción de quince años, siendo la fecha límite, el 7 de octubre de 2020. Asimismo, si la acción para exigir el cumplimiento del deudor ha nacido después de 7 de octubre de 2015, prescribe a los cinco años. No obstante, la declaración del Estado de Alarma prolongó estos plazos (Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo), debido a su suspensión a 82 días más de aquella fecha límite del 7 octubre de 2020, ello es, hasta el 28 de diciembre de 2020, otorgando a las empresas un plazo extra para no dar por perdidos miles de millones en morosidad.

Con todo esto, se puede concluir que el «vencimiento del plazo de vencimiento de las deudas marcado por la Ley, es un momento clave para las empresas dado que, si no llevan a cabo acción alguna, deberán dar por perdidas todas las deudas pendientes de cobro con la correspondiente afectación que eso tiene tanto para su contabilidad como para el estado patrimonial de la empresa», así pues la prórroga desde el 7 de octubre de 2020 al 28 de diciembre de 2020, da a las empresas la última oportunidad, un tiempo extra, de llevar a cabo acciones que hagan que la deuda no prescriba, siendo una las vías efectivas, la comunicación fehaciente de la deuda dirigida al deudor incluyendo:

- ▶ **Fecha y número de la factura.**
- ▶ **Importe de la deuda.**
- ▶ **Plazo de vencimiento de la deuda.**

**Las gestiones para evitar la prescripción no son, inicialmente, complejas y solo un requerimiento al deudor evita dicha prescripción. Es importante tener en cuenta que la prescripción afecta a la deuda, pero también a otras reclamaciones de daños y costes financieros.** En este sentido la notificación notarial, es el sistema más eficaz para evitar la prescripción y también para la recuperación de cantidades que en muchos casos ya se consideraban incobrables, ya que «no solo no implica coste alguno para la empresa que cede su posición acreedora, sino que garantiza un ingreso».

# ATP AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

## INFORMA

«Desde los **GABINETES PROFESIONALES**»

### NUEVA PRÓRROGA DE LOS ERTE

El Gobierno ampliará hasta el 31 de Enero de 2021 las medidas más importantes para paliar el impacto del coronavirus en el mercado laboral

**Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre**



NÚM. 259  
Miércoles 30-09-2020

El Consejo de Ministros ha aprobado en su sesión de 29 de Septiembre de 2020 el **Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo (BOE Núm. 259 de 30-09-2020)**, a través del cual se establece la **nueva prórroga de los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE)** más allá del 30 de septiembre, es decir, de este próximo miércoles, (del que estaban pendientes más de 700.000 trabajadores que actualmente siguen en ERTE), **hasta el 31 de enero de 2021**, y que contará con el respaldo no solo de los Sindicatos, sino también de la Patronal, reacia hasta el último momento a dar su apoyo al Gobierno.

En el último texto enviado a los Agentes Sociales, ya bien entrada la madrugada, **el comercio y la hostelería ya sí podrán seguir acogidos a un ERTE y con muy buenas condiciones**, lo que ha producido un cambio de postura en la Patronal, puesto que ésta era una de sus principales reivindicaciones, negándose a suscribir esta prórroga argumentando que dejaban fuera a estos dos sectores, los más vulnerables y que, junto con el turismo, eran de los más castigados.

En su oferta de última hora, **el Ejecutivo ha mejorado la nueva figura del ERTE por limitación de actividad para cuando una autoridad local, autonómica o estatal establezca algún tipo de restricción, como límite de aforos, horarios o actividad**. Con las nuevas condiciones y una mayor agilidad para solicitarlo, **todas las empresas afectadas aunque sea parcialmente por un rebrote podrían acogerse a estos ERTE hasta el 31 de enero de 2021**, aunque las limitaciones duren menos.

#### ¿Hasta cuándo durarán?

**Se prolongarán hasta el próximo 31 de enero de 2021**, aunque no se descarta que haya una nueva prórroga.

#### ¿Quiénes pueden beneficiarse ahora de estos ERTE?

El Gobierno en este caso pone ya límites para focalizar estas ayudas a los sectores más afectados, pero distingue ahora entre **tres tipos de ERTE**:

- ▶ Los **ERTE de fuerza mayor** estarán destinados a aquellas empresas de unos sectores concretos, que serán básicamente aquellos relacionados con el turismo y el ocio. Además, pueden beneficiarse aquellas empresas dependientes de esos sectores, o que formen parte de su cadena de valor, aunque para ello tendrán que demostrar su vinculación a estas actividades y una caída de facturación de al menos el 50%.
- ▶ En segundo lugar, se prorrogan también los denominados **ERTE por rebrote**, dirigidos a aquellas compañías que tengan que cerrar por restricciones administrativas.

- ▶ Además, se crea una figura similar, los **ERTE de limitación**, para las empresas que tengan algún tipo de restricción para frenar la pandemia, como limitaciones de aforo o de horario. Con ello, los comercios o negocios de hostelería situados en una zona confinada podrán solicitar estas nuevas ayudas durante cuatro meses.

### ¿Qué cotizaciones sociales se pagarán?

La última propuesta del Gobierno equipara bastante las exoneraciones en las cuotas de la Seguridad Social para todos los tipos de ERTE, y de nuevo tendrán más rebaja las empresas más pequeñas que las de más de 50 empleados. **El grueso de las ayudas tendrá unas bonificaciones de más del 80%, aunque en algunos casos se llega al 100%**, un nivel que irá disminuyendo en algunos ERTE a medida que pasen los meses, aunque no para los de fuerza mayor por sectores. Así, este tipo de expedientes disfrutarán de exenciones de cuotas del 85% por cada mes del periodo octubre 2020-enero 2021 en el caso de que la empresa tuviera a 29 de febrero de este año menos de 50 trabajadores en plantilla, y del 75% si contaba con más de 50 empleados. Para los ERTE por rebrote, en los que la restricción de la actividad es total, la exoneración es del 100% a partir del 1 de octubre para las empresas de menos de 50 trabajadores y del 90% para las más grandes, pero solo mientras dure estas prohibiciones. Por último, en los nuevos ERTE de limitación, las rebajas para las empresas más pequeñas serán del 100% en octubre, del 90% en noviembre, del 85% en diciembre y del 80% en enero. Para las de más de 50 empleados, estas exoneraciones se reducen al 90%, 80%, 75% y 70% de octubre a enero, respectivamente.

### ¿Cuál será la cuantía de la prestación?

**La nómina de los afectados por un ERTE por coronavirus se mantendrá intacta y cobrarán el 70% de la base reguladora**, independientemente del tiempo que transcurra con el empleo suspendido. Se incluye de esta forma una modificación en la legislación ordinaria, que establece que a partir del sexto mes de desempleo esa cuantía se reduce hasta el 50% de la base reguladora.

### ¿Consumirá paro de cara al futuro?

No, aunque ahora se le pone un límite de tiempo. Es decir, **los ERTE mantienen lo que se conoce como «contador a cero» y seguirán sin descontar paro a partir de octubre, pero solo si el trabajador es despedido este año o el que viene**. Si pierde el empleo a partir del 2022, el tiempo de prestación consumido a partir del próximo jueves (1 de octubre) ya sí se le descontará del desempleo al que tuviese derecho entonces.

### ¿Se puede despedir?

El nuevo decreto mantiene, asimismo, **la obligación por parte de las empresas acogidas a un ERTE de mantener el empleo durante los seis meses posteriores a la reanudación de su actividad**. Sin embargo, el plazo comienza a contar en el momento en que reincorporen a algún trabajador, aunque sea solo uno y parcialmente.

### ¿Y qué pasa con los trabajadores temporales?

La nueva prórroga incluye también una nueva prestación extraordinaria para los trabajadores a tiempo parcial, temporales y fijos discontinuos, la razón es que, al no haber podido trabajar esta temporada, no han generado el derecho a una prestación.

### Ayudas para Autónomos hasta el 31 de enero de 2021

En la misma línea, el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones ha alcanzado el acuerdo para **prorrogar las ayudas económicas de los autónomos hasta el 31 de enero de 2021**, una medida que también terminaba este miércoles 30 de septiembre.

La cuantía de la prestación será del 50% de la base mínima de cotización, pero se incrementará un 20% si el trabajador es miembro de una familia numerosa. El beneficiario de esta ayuda quedará exonerado de pagar las cuotas a la Seguridad Social, pero el periodo le contará como cotizado. Según el Ministerio, la exoneración de las cuotas se extenderá hasta el último día del mes siguiente al que se levante esta medida.

Respecto a la prestación ordinaria, el acuerdo establece que ésta será compatible con la actividad hasta el 31 de enero, siempre que durante el cuarto trimestre de este año se sigan cumpliendo los requisitos exigidos para su concesión, entre los que se encuentran que haya una reducción de la facturación en este último trimestre de al menos el 75% de sus ingresos en comparación con el mismo periodo del año anterior y que no se superen unos rendimientos netos de 1,75 veces el Salario Mínimo Interprofesional (5.818,5 euros) en el periodo comprendido entre octubre y diciembre de este año.

### Ayuda por bajos ingresos

**Quienes no cumplan los requisitos para acceder a esta prestación, por tener una tarifa plana o no haber cotizado el mínimo de un año, podrán solicitar la ayuda por bajos ingresos.**

Para acceder a ella, los ingresos del demandante no deben superar el SMI (950 euros) en el último trimestre del año. **La cuantía será del 50% de la base mínima de cotización.** Además, los beneficiarios estarán exonerados de abonar las cuotas y también se les contabilizará como periodo cotizado.

Por último, **el acuerdo prorroga las ayudas a los autónomos de temporada** con una flexibilización de los requisitos. Para acceder a esta ayuda, los trabajadores deberán haber cotizado un mínimo de cuatro meses entre junio y diciembre de 2018 y 2019, no superar los 23.275 euros de ingresos durante 2020 y no haber estado de alta desde el 1 de marzo al 31 de mayo. **La cuantía será el equivalente al 70% de la base mínima** y también se incluye la exoneración de las cuotas.

### Teletrabajo en el sector público

Por otro lado, el Consejo de Ministros también ha aprobado la **nueva modalidad del teletrabajo en el sector público**, tal y como establece la reforma del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) tras el acuerdo alcanzado la semana pasada con las organizaciones de funcionarios.

El teletrabajo en el sector público será **voluntario y reversible, salvo en supuestos excepcionales** y quedará relegado a la normativa reguladora de cada administración competente.

*Real Decreto-ley 29/2020, de 29 de septiembre, de medidas urgentes en materia de teletrabajo en las Administraciones Públicas y de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.*

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/09/30/pdfs/BOE-A-2020-11415.pdf>

*Todas las ayudas comenzarán a devengarse desde el 1 de octubre de 2020 y tendrán una duración máxima de cuatro meses, siempre que la solicitud se presente dentro de los quince primeros días naturales de octubre. En caso contrario, los efectos quedarán fijados en el primer día del mes siguiente al de la prestación de la solicitud.*

*Dada la extensión del Real Decreto-ley, a continuación le facilitamos enlace directo a fin de que pueda tener acceso a su contenido íntegro*

ENLACE DIRECTO AL TEXTO ÍNTEGRO:



**Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo**

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/09/30/pdfs/BOE-A-2020-11416.pdf>

# ATP AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL INFORMA

## «Desde los GABINETES PROFESIONALES»

### EL COLEGIO DE REGISTRADORES LANZA UNA 'APP' PARA FACILITAR LOS TRÁMITES CON LOS REGISTROS

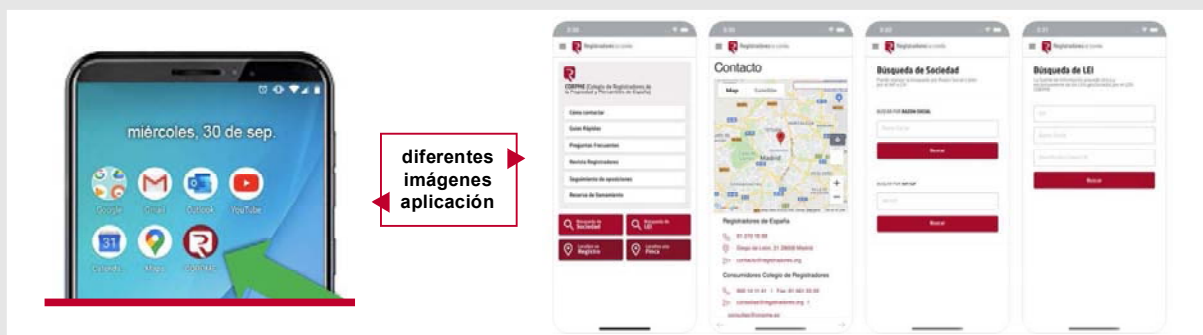
*El usuario podrá solicitar la nota simple de una finca por la ubicación del dispositivo*



El Colegio de Registradores ha presentado con fecha de 30-09-2020 la «**APP Registradores de España**». Esta aplicación, que se puede instalar de manera gratuita en todos los dispositivos móviles (tanto con sistema Android como IOs), **pretende facilitar el acceso a la información de los Registros de la Propiedad y Mercantiles**.

Esta nueva aplicación, pretende ser una herramienta «*muy útil para los ciudadanos y profesionales*», permite la solicitud de determinados datos registrales de fincas o sociedades con las ventajas asociadas a estas tecnologías, más necesarias, si cabe, en estos tiempos de pandemia.

A través de la aplicación **se podrán realizar estas gestiones desde su dispositivo móvil de forma rápida e intuitiva a través de diversas herramientas incorporadas a la aplicación**. Así, por ejemplo, la búsqueda de una sociedad por su razón social o NIF, la localización de una finca, o solicitar una nota simple de la misma por la ubicación del dispositivo si no se conocen sus datos catastrales. Incluso, en el supuesto de que se trate de un edificio en régimen de propiedad horizontal, la tecnología permite elegir el concreto piso para el que se solicitan los datos. Las funcionalidades incorporadas irán perfeccionándose y se irán incorporando nuevas operatividades.



La herramienta también cubre una función divulgativa con la inclusión en su menú principal de diferentes guías informativas, preguntas frecuentes de los ciudadanos y publicaciones periódicas.

A través del siguiente **enlace directo** puede acceder a toda la información relativa a la «APP Registradores de España», tales como **Manual de Usuario**, **Descarga Versión Android** o **Descarga Versión IOs**.

<https://www.registradores.org/documentacion-y-descargas/aplicacion-movil>



## ATP AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

### INFORMA

#### «Desde los GABINETES PROFESIONALES»

## SENTENCIA 431/2020, DE 6 DE OCTUBRE, DEL JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 11 DE MADRID, SOBRE GASTOS HIPOTECARIOS

*Dicha Sentencia permite recuperar parte de los gastos de constitución de las hipotecas, sin la necesidad de interponer expresamente una demanda judicial*

Como sabemos, la mayor parte de los hipotecados que firmaron sus préstamos, antes de la entrada en vigor de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los Contratos de Crédito Inmobiliario (LCCI) tuvieron que afrontar el pago adicional de los gastos hipotecarios. Con posterioridad, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, mediante Sentencia dictada en fecha 16 de julio de 2020, acordó que las cantidades pagadas en concepto de gastos de hipoteca, a raíz de una cláusula declarada abusiva, debían de ser devueltas al consumidor, siempre y cuando la legislación española no dispusiera lo contrario, siendo complementada dicha Resolución europea, por parte del Tribunal Supremo, mediante Sentencia, también de julio del presente año que, establece que, cuando se anule la cláusula abusiva que atribuía todos los gastos hipotecarios al consumidor, el cliente deberá pagar el impuesto de Actos Jurídicos Documentados, el banco, el registro de la propiedad, y ambas partes deberán abonar a la mitad los gastos notariales.

Sobre las premisas expuestas, ***el Juzgado de lo Mercantil Once de Madrid, en Sentencia 431/2020, de 6 de octubre, ha dado lugar a un paso más en la defensa de los consumidores, estimando una demanda colectiva que anula las cláusulas de atribución de gastos hipotecarios, de tal manera que, de conformidad con el Fallo de dicha Sentencia (cuya demanda fue instada contra Kutxabank, Banco de Caja España de Inversiones Salamanca y Soria -ahora Unicaja Banco-, ING y Deutsche Bank) las entidades financieras tendrán que devolver el 100% de los gastos de Registro de la Propiedad y el 50% de los relativos a Notaría, Gestoría y Tasación en la constitución de las hipotecas, obligándose, a mayor abundamiento, a afrontar el abono de los intereses legales desde la fecha de pago de cada gasto.***

Si ya de por sí, la decisión judicial resulta muy importante, lo verdaderamente novedoso resulta ser que, **cualquier consumidor que tenga en su escritura de constitución de hipoteca, una cláusula de las que aparecen recogidas en el Fallo de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Mercantil Once de Madrid, podrá solicitar dicha devolución, sin la necesidad de interponer expresamente una demanda judicial**, para que los Tribunales se pronuncien al respecto, evitando con ello, no solo la cuantía que supondría instar una acción judicial, sino la duración de dicho procedimiento a lo largo de varios años.

## EL GOBIERNO SE COMPROMETE ANTE LOS SINDICATOS DE INQUILINOS A SACAR ADELANTE LA REGULACIÓN DE ALQUILERES

**En una reunión mantenida con los Sindicatos de Inquilinos de todo el Estado el 16-10-2020, el Vicepresidente Social, Pablo Iglesias, se compromete a desarrollar la regulación de los precios de los alquileres**

El Sindicato de Inquilinos ha pedido al Vicepresidente de Derechos Sociales y Agenda 2030, Pablo Iglesias, que se apruebe **la regulación de alquileres «de manera inminente»** y ha visto voluntad en el Gobierno para ponerla en marcha *«cuanto antes»*, tras el encuentro que mantuvieron el pasado viernes 16 de octubre de 2020.

Los portavoces del Sindicato de Inquilinos, Javier Gil y Jaime Palomera, han señalado que el Gobierno ha entendido la necesidad de poner en marcha una medida como la de regular los precios de alquiler, ***tanto por el incremento que se ha vivido de más del 50% en algunas ciudades, como Madrid o Barcelona, como por lo necesario que se ha hecho con la pandemia.***

El Sindicato de Inquilinos ha apuntado que lleva meses trabajando en esta medida y ha insistido en que *«es una medida que se tiene que aprobar ya por la situación excepcional por la que atraviesan muchas familias»*, afirmando que cuenta, además de con el visto bueno del Gobierno, que ya está trabajando en un texto que se debería aprobar antes de la votación de los Presupuestos Generales.

Según el Sindicato de Inquilinos, lo que está encima de la mesa es extender la regulación de los precios que existe en Cataluña, tras la publicación de la Ley 11/2020, que entró en vigor el pasado 22 de septiembre y que ya están reclamando otras Comunidades Autónomas.

Entre las principales novedades de esta Ley, que sitúa a Cataluña entre las regiones más avanzadas de Europa en este tema, figura ***la congelación del precio del alquiler en la ciudad de Barcelona y otras 59 localidades catalanas especialmente afectadas por la especulación inmobiliaria.*** La norma también ***obliga a bajar los alquileres cuando los precios superen los índices de referencia de cada localidad.***

Esta regulación de los precios, aunque sea una medida transitoria, es para los Sindicatos de Inquilinos la única solución factible para *«dar respuesta a las necesidades de miles de personas y familias que ven atropellados sus derechos»*, según han declarado sus portavoces. En los últimos siete años, el precio medio del alquiler ha crecido un 50% y en los últimos cinco los alquileres han aumentado 30 veces más que los sueldos. Para los Sindicatos de Inquilinos, la regulación de los precios de los alquileres no puede esperar ni depender de los intereses económicos y cálculos políticos de las entidades locales y los gobiernos autonómicos.

**Les iremos ampliando cualquier novedad que se produzca en este sentido**

FORMACIÓN CONTINUADA DEL  
- INGESA -  
INTERVENTORES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
- ADMINISTRATIVE SERVICES MANAGER -

## «TASA GOOGLE»



Publicada en el BOE del 16 de octubre de 2020 la Ley 4/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales. El IDSD, impuesto sobre determinados servicios digitales, conocido como «Tasa Google» entrará en vigor en tres meses.

### «Tasa Google»

Se limita a gravar únicamente determinadas prestaciones de «servicios digitales» de empresas de gran envergadura.

El BOE del 16 de octubre de 2020 ha publicado la regulación del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales conocido como «tasa Google».

La Ley 4/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales, entrará en vigor el próximo 16 de enero de 2021. Con la intención de modernizar el sistema fiscal se aprueba en paralelo la denominada «tasa Tobin», que grava la compraventa de acciones.

### Objetivo del impuesto

El objetivo del impuesto, de carácter indirecto, es gravar servicios digitales en los que existe una contribución esencial de los usuarios en el proceso de creación de valor de la empresa que presta esos servicios, y a través de los cuales la empresa monetiza esas contribuciones de los usuarios.




"En concreto, se trata de servicios digitales en relación con los cuales existe una participación de los usuarios que constituye una contribución al proceso de creación de valor de la empresa que presta los servicios, y a través de los cuales la empresa monetiza esas contribuciones de los

**usuarios.** Es decir, los servicios contemplados por este impuesto son aquellos que no podrían existir en su forma actual sin la implicación de los usuarios. El papel que desempeñan los usuarios de **estos servicios digitales es único y más complejo que el que adoptaba tradicionalmente un cliente de un servicio offline.**"

La **base imponible** del impuesto estará constituida por el **importe de los ingresos, excluidos**, en su caso, **el Impuesto sobre el Valor Añadido u otros impuestos equivalentes**, obtenidos por el contribuyente por cada una de las prestaciones de servicios digitales sujetas al impuesto, realizadas en el territorio de aplicación del mismo. En las prestaciones de servicios digitales entre entidades de un mismo grupo, la base imponible será su valor normal de mercado.

## ¿Qué grava la "tasa google"?

El impuesto se limita a gravar únicamente las siguientes prestaciones de servicios, que a efectos de esta Ley se identifican como «servicios digitales», siendo los **tres hechos imposables**:

-  la inclusión, en una interfaz digital, de publicidad dirigida a los usuarios de dicha interfaz («servicios de publicidad en línea»);
-  la puesta a disposición de interfaces digitales multifacéticas que permitan a sus usuarios localizar a otros usuarios e interactuar con ellos, o incluso facilitar entregas de bienes o prestaciones de servicios subyacentes directamente entre esos usuarios («servicios de intermediación en línea»); y
-  la transmisión, incluidas la venta o cesión, de los datos recopilados acerca de los usuarios que hayan sido generados por actividades desarrolladas por estos últimos en las interfaces digitales («servicios de transmisión de datos»).

En ningún caso se entiende incluido el transporte de señales de comunicación a que se refiere la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Como consecuencia de la fundamentación del impuesto, dentro de los **supuestos de no sujeción** se aclara que quedan **excluidas de su ámbito** (entre otros casos): **las entregas de bienes o prestaciones de servicios subyacentes que tengan lugar entre los usuarios en el marco de un servicio de intermediación en línea; y las ventas de bienes o servicios contratados en línea a través del sitio web del proveedor de esos bienes o servicios** (las actividades minoristas de «comercio electrónico») **en las que el proveedor no actúa en calidad de intermediario**, ya que, para el minorista, la creación de valor reside en los bienes y servicios suministrados, y la interfaz digital se utiliza únicamente como medio de comunicación. A fin de determinar si un proveedor vende bienes o servicios en línea por cuenta propia o presta servicios de intermediación, será preciso tener en cuenta la sustancia jurídica y económica de la operación.

## Empresas afectadas

El impuesto **afecta** a aquellas **empresas** cuyo **importe neto de su cifra de negocios supere los 750 millones de euros a nivel mundial** y cuyos **ingresos derivados de los servicios digitales afectados por el impuesto superen los tres millones de euros en España**. Estos umbrales con criterios objetivos ayudan a garantizar que sólo se grave a las grandes empresas y que **las pymes no estén afectadas por este tributo**.

"1. Son contribuyentes de este impuesto las personas jurídicas y entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que el primer día del periodo de liquidación superen los dos umbrales siguientes:

**a)** que el importe neto de su cifra de negocios en el año natural anterior supere 750 millones de euros; y

**b)** que el importe total de sus ingresos derivados de prestaciones de servicios digitales sujetas al impuesto, una vez aplicadas las reglas previstas en el artículo 10, correspondientes al año natural anterior, supere 3 millones de euros".

El **primer umbral** permite limitar la aplicación del impuesto a las empresas de gran envergadura, que son aquellas capaces de prestar esos servicios digitales basados en los datos y la contribución de los usuarios, y que se apoyan en gran medida en la existencia de amplias redes de usuarios, en un gran tráfico de datos y en la explotación de una sólida posición en el mercado. Este umbral, que es el mismo que figura en la Directiva (UE) 2016/881 del Consejo, de 25 de mayo de 2016, que modifica la Directiva 2011/16/UE en lo que respecta al intercambio automático obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad, que establece la declaración relativa al Informe país por país, en las normas internacionales equivalentes adoptadas en aplicación de la Acción 13 del Proyecto de la OCDE y del G-20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios (BEPS, en sus siglas en inglés), relativa a la documentación sobre precios de transferencia e informe país por país, y en otros proyectos normativos europeos, aportará seguridad jurídica, dado que permitirá a las empresas y a la Administración tributaria determinar de forma más sencilla si una entidad está sujeta al impuesto. Además, permitirá excluir del nuevo impuesto a las pequeñas y medianas empresas y a las empresas emergentes, para las que los costes de cumplimiento vinculados al mismo podrían tener un efecto desproporcionado.

El **segundo umbral** permite limitar la aplicación del impuesto a los casos en que exista una huella digital significativa en el ámbito territorial de aplicación del impuesto en relación con los tipos de servicios digitales gravados.

Se establecen, no obstante, normas especiales para las entidades que pertenezcan a un grupo. Así, a fin de determinar si una entidad rebasa los umbrales y, por tanto, tiene la consideración de contribuyente, los umbrales deben aplicarse en relación con los importes aplicables a todo el grupo.



## Tipo impositivo

El tipo de gravamen del impuesto es del **3%** y se aplica a **tres conceptos**: la prestación de servicios de publicidad en línea; servicios de intermediación en línea; y la venta de datos generados a partir de información proporcionada por el usuario.

Quedan excluidas la venta de bienes o servicios entre los usuarios en el marco de un servicio de intermediación en línea; y las ventas de bienes o servicios contratados en línea a través de la web del proveedor de esos bienes o servicios en la que el proveedor no actúa como intermediario.

## Devengo

El impuesto **se devengará cuando se presten, ejecuten o efectúen las operaciones gravadas**. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en las operaciones sujetas a gravamen que originen pagos anticipados anteriores a la realización del hecho imponible el impuesto se devengará en el momento del cobro total o parcial del precio por los importes efectivamente percibidos.

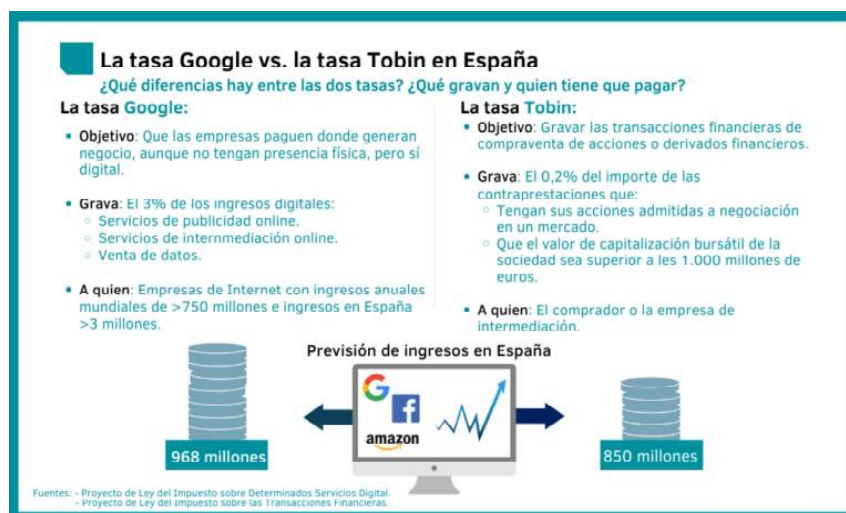
## Recaudación estimada

A la hora de plantear este tributo el Gobierno ha tenido en cuenta el fuerte crecimiento de los ingresos por la publicidad 'online', los servicios de intermediación prestados por plataformas digitales y el tráfico de datos en Internet, lo que supone una recaudación estimada de 968 millones de euros, sujeta a una liquidación con periodicidad trimestral.

## Entrada en vigor

El nuevo impuesto entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El objetivo es que la denominada tasa Google pueda realizar su primer cobro en marzo del 2021, cuando espera que se haga efectiva la autoliquidación de este tributo.



# Cambios en el modelo 303 de autoliquidación del IVA

El ministerio de Hacienda ha publicado a propuesta de la Agencia Tributaria el proyecto de orden que establece las futuras modificaciones en los modelos 303, 322 y 353 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) de cara al próximo año con el objetivo de mejorar la información disponible y facilitar su cumplimentación.

Impuesto sobre el Valor Añadido



**ANEXO IV**  
**Impuesto sobre el Valor Añadido**  
 grupo de entidades. Modelo individual. Autoliquidación mensual  
**Modelo 322**

**Identificación**

NIF:   
 Sujeto pasivo:   
 Razón o denominación social:   
 Nº Grupo:  Dominante  Dependiente  NIF de la entidad dominante:

Tipo régimen especial aplicable: Art. 163 sexies.Cinco LVA  SI  NO   
 ¿Está inscrito en el Registro de devolución mensual (Art. 30 RIVA)?  SI  NO   
 ¿Es destinatario de operaciones a las que se aplica el régimen especial del criterio de caja?  SI  NO   
 Opción por la aplicación de la prorrata especial (artículo 103.Dos.1º LVA)  SI  NO   
 Revocación de la opción por la aplicación de la prorrata especial (artículo 103.Dos.1º LVA)  SI  NO   
 ¿Existe volumen de operaciones (art. 121 LIVA)?  SI  NO

Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, y el modelo 039 de Comunicación de datos, correspondientes al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido y la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, Autoliquidación:

**Agencia Tributaria**  
 Teléfono: 901 33 88 33  
 www.agencia tributaria.es

**Impuesto sobre el Valor Añadido**  
 Grupo de entidades. Modelo agregado. Autoliquidación mensual  
**Modelo 353**

**Identificación**

Declarante: NIF:  Razón o denominación social:   
 Ejercicio:  Resultado:   
 Nº Grupo:  SI  NO  ¿Está inscrito en el Registro de devolución mensual (Art. 30 RIVA)?  SI  NO   
 Tipo régimen especial aplicable: Art. 163 sexies.Cinco  SI  NO

Entidades del grupo que tributan en el régimen especial				
NIF	Resultado (positivo/neg.)	% de participación al final del periodo	Código electrónico modelo 322	
Entidad dominante:				
Entidades dependientes:				

**Texto del proyecto de orden.**

[http://www.supercontable.com/boletin/B/legislacion/Proyecto\\_Orden\\_303\\_322\\_353\\_2021.pdf](http://www.supercontable.com/boletin/B/legislacion/Proyecto_Orden_303_322_353_2021.pdf)  
**Anexo I. Modelo 322.**

[http://www.supercontable.com/boletin/B/legislacion/Anexo\\_I\\_Modelo\\_322\\_2021.pdf](http://www.supercontable.com/boletin/B/legislacion/Anexo_I_Modelo_322_2021.pdf)  
**Anexo II. Modelo 353.**

[http://www.supercontable.com/boletin/B/legislacion/Anexo\\_II\\_Modelo\\_353\\_2021.pdf](http://www.supercontable.com/boletin/B/legislacion/Anexo_II_Modelo_353_2021.pdf)  
**Anexo III. Modelo 303.**

[http://www.supercontable.com/boletin/B/legislacion/Anexo\\_III\\_Modelo\\_303\\_2021.pdf](http://www.supercontable.com/boletin/B/legislacion/Anexo_III_Modelo_303_2021.pdf)

**Agencia Tributaria**  
 Teléfono: 901 33 55 33  
 www.agencia tributaria.es

**COMUNICACIÓN DE DATOS RELATIVA AL RÉGIMEN ESPECIAL DEL GRUPO DE ENTIDADES EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.**  
**Modelo 039**

**Datos identificativos**

Expone reservado para la entrega identificativa  
 NIF:   
 Razón o denominación social (entidad dominante):   
 Nº de grupo:

**CAUSAS DE PRESENTACIÓN**

A) Alta  
 10  Comunicación de alta.

Es de esperar que esta normativa sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial del Estado a finales de año con efectos para los periodos de liquidación que se inicien a partir del **1 de enero de 2021**.

## Modelo303

En lo que respecta al modelo 303 de autoliquidación del IVA, las **novedades** se centran principalmente en las **secciones de identificación y de resultado**.

En el **apartado de identificación** se reformula la redacción de las distintas opciones para pasar de un formato de preguntas a uno de verificación, de tal forma que para cada opción se establece una única casilla que marcar si es el caso en lugar del actual sistema de dos casillas (SÍ / NO).

Por otra parte, en el **apartado de resultado** se añaden dos nuevas casillas para indicar las cuotas a compensar aplicadas en el periodo y las que quedan pendientes para periodos posteriores, lo que facilitará conocer en cada momento los saldos aplicados y pendientes.

Por último, **se renombra la casilla 93** del apartado exclusivamente a cumplimentar en el último periodo de liquidación por aquellos sujetos pasivos que queden exonerados de la Declaración-resumen anual del IVA para que coincida su contenido con el de la casilla 59 del apartado de información adicional.

El **modelo 303** es la **declaración tributaria a través de la cual se liquida el IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido)**. El IVA es el porcentaje que aparece «añadido» en casi todas las cosas y servicios que se adquieren, por ejemplo al tomar un café en un bar, al comprar un producto en un comercio o al contratar a un fontanero.

Las empresas y profesionales actúan como recaudadores para el arca pública. Es en el modelo 303 donde se hace el cálculo de la diferencia entre el IVA que se cobra y el IVA que se paga, resultando finalmente una cantidad que se debe pagar, compensar o devolver.

Es un impuesto que recae sobre el consumo de productos, servicios, transacciones comerciales y también en las importaciones cuando se compra un producto a un país de fuera de la UE. Cuando se actúa como profesional o empresario, habrá que añadir ese porcentaje al precio base que se estipule para la venta de los productos o servicios, debiendo de ingresar posteriormente (mensual o trimestralmente) el importe de ese impuesto a Hacienda.

El modelo 303 tiene también un **modelo anual informativo de autoliquidación del IVA que se presenta entre el 1 y el 30 de enero**, el conocido como **Modelo de Resumen Anual de IVA (modelo 390)**. En él, se hace un resumen de todos los modelos 303 presentados durante el año.

## ¿Quién está obligado a presentar el modelo 303?

En función de la **naturaleza de la actividad económica** que desarrolle un profesional o empresario, la ley regula si es una actividad que está exenta o sujeta a IVA. Tienen que cumplimentar y enviar a la Agencia Tributaria el modelo 303 todos aquellos que realicen una actividad sujeta al impuesto.

Las **actividades exentas** son aquellas que no llevan IVA. Están exentas porque se considera que revierten un beneficio a la sociedad, un ejemplo claro son las actividades sanitarias o las de formación.

Si no se considera que dicha actividad cumple un fin social, la ley dice que es una **actividad sujeta a IVA** y se añadirá un determinado porcentaje al precio de los productos o servicios que se ofrecen.

El modelo 303 se utilizará cuando se aplique el Régimen General del Impuesto y el Régimen simplificado. Esta información se puede consultar en el **modelo 037 o 036 de alta de Hacienda**.

**No** tienen que **presentar** este modelo aquellos **sujetos pasivos** a los que les sea de aplicación el Régimen de Recargo de Equivalencia y el Régimen Especial de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Sea cual sea el resultado de la declaración (a devolver, a ingresar, a compensar o sin actividad), es obligatorio presentar esta declaración trimestral.

## Formas de presentación del modelo 303 de IVA:

Mediante la **utilización de Cl@ve PIN** o presentando el **formulario de predeclaración del modelo 303**: solo aquellas personas físicas y entidades no obligadas a certificado electrónico.

Mediante el **uso de certificado electrónico**: las entidades que tengan la forma jurídica de SA y SL, así como los inscritos en el Registro de Devolución Mensual (REDEME), enviarán sus declaraciones de forma obligatoria por internet con un certificado electrónico reconocido (certificado electrónico o DNI-e). También las Administraciones Públicas, aquellos obligados tributarios adscritos a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o a alguna de la Unidades de Gestión de Grandes Empresas.

El resto de entidades (cooperativas, asociaciones, fundaciones...) presentarán las autoliquidaciones por Internet con certificado electrónico o con pre-declaración impresa.

## ¿Cuándo hay que presentar el modelo 303?

El modelo 303 de autoliquidación del IVA se ha de cumplimentar con **periodicidad mensual o trimestral** en función de lo que se haya comunicado en el modelo 036/037.

Cuando se trata de **plazo mensual**, el período de presentación va del 1 al 30 del mes siguiente al período de liquidación, o hasta el último día del mes de febrero en el caso de la autoliquidación correspondiente al mes de enero.

Cuando sea **plazo trimestral**, el modelo 303 se presentará en las siguientes fechas:

Primer trimestre: del 1 al 20 de abril, ambos inclusive.

Segundo trimestre: del 1 al 20 de julio, ambos inclusive.

Tercer trimestre: del 1 al 20 de octubre, ambos inclusive.

Cuarto trimestre: del 1 al 30 de enero, ambos inclusive.

Hay que tener en cuenta que en los casos en los que los días de final del plazo sean sábado, domingo o festivo, el plazo se ampliará hasta el siguiente día hábil.

## ¿Cómo se cumplimenta el modelo 303?

Lo primero que aparece al acceder a su cumplimentación, es una ventana en la que la Agencia Tributaria realiza una serie de preguntas (además de solicitar el NIF/CIF, nombre y apellidos o razón social de la empresa o autónomo).

También habrá que **cumplimentar el año y el periodo que se tenga que «autoliquidar»**, el cuál dependerá del periodo de presentación:

trimestral: 1T, 2T, 3T, 4T

mensual: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12

A continuación, se pasará a **contestar las preguntas** con un «SÍ» o «NO», en función de las obligaciones que derivan de lo comunicado en el alta censal, es decir, en el modelo 037/036 de Hacienda y en función de las respuestas la aplicación habilitará unas casillas u otras. Por este motivo, es muy importante cumplimentar bien esta primera ventana.



**Datos Identificativos**

Versión 1.02

Ejercicio: 2020 Período:

NIF:

Nombre:

Apellidos:

Razón Social:

Sujeto pasivo que tributa exclusivamente a una Administración tributaria Foral con IVA a la importación liquidado por la Aduana pendiente de ingreso. (SI/NO)  NO

¿Está inscrito en el Registro de devolución mensual (Art. 30 RIVA)? (SI/NO)

¿Tributa exclusivamente en régimen general? (SI/NO)

¿Tributa exclusivamente en régimen simplificado? (SI/NO)

¿Es autoliquidación conjunta (Art. 71.6 RIVA)? (SI/NO)

¿Ha sido declarado en concurso de acreedores en el presente periodo de liquidación? (SI/NO)

Fecha en que se dictó el auto de declaración de concurso:

Si se ha dictado auto de declaración de concurso en este periodo indique el tipo de autoliquidación:  Preconcurso  Postconcurso

¿Ha optado por el régimen especial del criterio de Caja (art. 163 undécimas LIVA)? (SI/NO)

¿Es destinatario de operaciones a las que se aplique el régimen especial del criterio de caja? (SI/NO)

Opción por la aplicación de la prorrata especial (artículo 103 Dos 1ª LIVA) (SI/NO)  NO

Revocación de la opción por la aplicación de la prorrata especial (artículo 103 Dos 1ª LIVA) (SI/NO)  NO

¿Ha llevado voluntariamente los Libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT durante el ejercicio? (SI/NO)

¿Está exonerado de la Declaración-resumen anual del IVA, modelo 390? (SI/NO)

¿Existe volumen anual de operaciones (art. 121 LIVA)? (SI/NO)

## IVA devengado

En este apartado habrá que hacer constar las bases imponibles gravadas, el recargo de equivalencia, las adquisiciones intracomunitarias y otras operaciones con inversión de sujeto pasivo.

En las tres primeras líneas tendrán que ir las bases imponibles gravadas, en su caso, a los tipos superreducido (4%), reducido (10%) y general (21%), el tipo aplicable y las cuotas resultantes.

**Régimen General**

IVA Devengado	Base imponible	Tipo %	Cuota
Régimen General	01	02 4,00	03
	04	05 10,00	06
	07	08 21,00	09
Adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios	10		11
Otras operaciones con inversión del sujeto pasivo (excepto adu. intracom.)	12		13
Modificación bases y cuotas	14		16
	16	17 5,20	18
Recargo equivalencia	19	20 1,40	21
	22	23	24
Modificaciones bases y cuotas del recargo de equivalencia	25		26
Total cuota devengada ((03) + (06) + (09) + (11) + (13) + (16) + (21) + (24) + (26))			27

Dorjar  
0,50  
1,75

En el caso de las bases imponibles gravadas con un 4%, se tienen que introducir la base imponible en la casilla 01, si está gravada a un 10% en la casilla 04 y si lo está al 21% en la casilla 07. Una vez introducidas las bases, se calculará la cuota correspondiente y se rellenarán automáticamente las casillas 03, 06 y 09.

Ejemplo: Supongamos que una empresa emite una factura de venta que tiene un tipo impositivo del 21%. La base imponible son 1000€ y por lo tanto la cuota devengada serán 210€. Entonces en la casilla 07, habrá que poner lo que es el total de la base imponible que son 1000€, y la cifra de la cuota se calcula automáticamente, a 210 euros.

**Recargo de equivalencia:** si se factura a clientes (comercios) que estén en este régimen especial habrá que declarar las bases imponibles gravadas, el tipo aplicado y las cuotas resultantes. Los tipos son:

- El 5,20% para los artículos que tienen un IVA al tipo general del 21% (casilla 16)
- El 1,40% para los artículos que tienen un IVA al tipo reducido del 10% (casilla 19)
- El 0,50% para los artículos que tienen un IVA al tipo reducido del 4% (casilla 22)
- El 1,75% para el tabaco (casilla 22)

En la casilla 23, la cuál es editable, se introducirá el 0,50% o el 1,75% para cada caso. Las cuotas se calcularán automáticamente del mismo modo que con el IVA repercutido.

**Adquisiciones intracomunitarias:** se tiene que hacer constar la base imponible gravada de las adquisiciones intracomunitarias del trimestre en la casilla 10 y las correspondientes cuotas devengadas, dependiendo de si el producto es al 4%, 10% o 21%, en la casilla 11.

**Otras operaciones con inversión del sujeto pasivo:** estas operaciones funcionan de una forma similar a las adquisiciones intracomunitarias. Procede rellenar estas casillas cuando se reciban facturas con esta especialidad. Por ejemplo, son habituales en facturas de ejecuciones de obra en la cadena de subcontratistas - contratistas - promotores o cuando se tienen facturas de prestación de servicios de países de fuera de la Unión Europea.

Tanto si se tienen adquisiciones intracomunitarias como otras operaciones con inversión del sujeto pasivo, introduciendo cantidades en las casillas 10, 11, 12, y 13, habrá que acordarse de consignar estas cifras en el IVA DEDUCIBLE.

**Rectificación de bases y cuotas declaradas en trimestres anteriores:** se utilizarán para ello, según corresponda, las casillas 14, 15, 25 y 26.

**Sumando todas las cuotas se obtiene el total de la cuota del IVA devengado:** casilla 27.

## IVA deducible

En este apartado, se introducen los datos referentes a las cuotas soportadas en operaciones interiores corrientes, adquisición de bienes de inversión, cuotas soportadas en las importaciones y en las adquisiciones intracomunitarias.

En cualquier caso, independientemente del tipo de operación del que se trate, hay que introducir la base imponible y la cuota aplicable.

IVA Deducible	Base	Cuota
Por cuotas soportadas en operaciones interiores corrientes <sup>28</sup>	28	29
Por cuotas soportadas en operaciones interiores con bienes de inversión	30	31
Por cuotas soportadas en las importaciones de bienes corrientes <sup>32</sup>	32	33
Por cuotas soportadas en las importaciones de bienes de inversión	34	35
En adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios corrientes <sup>36</sup>	36	37
En adquisiciones intracomunitarias de bienes de inversión	38	39
Rectificación de deducciones <sup>40</sup>	40	41
Compensaciones Régimen Especial A.G. y P. <sup>42</sup>		42
Regularización bienes de inversión		43
Regularización por aplicación del porcentaje definitivo de prorrata		44
Total a deducir ((29) + [31] + [33] + [35] + [37] + [39] + [41] + [42] + [43] + [44])		45
Resultado régimen general ((27) - [45])		46

**Cuotas soportadas (casillas 28 a 39):** se harán constar las bases imponibles y el importe de las cuotas soportadas deducibles (gastos que se soportan) distinguiendo si se trata de operaciones corrientes u operaciones con bienes de inversión. También se deberán de incluir las bases y el importe de las cuotas, en el caso de que se haya realizado alguna operación intracomunitaria o importaciones y dentro de éstas habrá que distinguir en este caso, si se trata de operaciones corrientes u operaciones con bienes de inversión.

Cuando se tengan facturas recibidas con inversión del sujeto pasivo, habrá que sumar las cantidades desglosadas en el IVA devengado por este concepto a la cifra de las cuotas soportadas en operaciones interiores corrientes (casillas 28 y 29).

**Rectificación de deducciones (casillas 40, 41):** se utilizarán estas casillas para rectificar cuotas declaradas deducidas en periodos anteriores.

**Régimen Especial Agricultura, Ganadería y Pesca (casilla 42):** se hará constar el importe de las compensaciones satisfechas a sujetos pasivos acogidos al Régimen Especial de Agricultura, Ganadería y Pesca, es decir, cuando se reciban facturas de empresarios incluidos en éste régimen.

**Regularización de bienes de inversión (casilla 43):** se consignará el resultado de la regularización de las deducciones por bienes de inversión, incluyéndose la regularización de deducciones anteriores al inicio de actividad.

**Prorrata (casilla 44):** cuando se desarrollan varias actividades, algunas sujetas y otras exentas, y las exentas superan el 10% del volumen total de facturación, se dice que se entra en «prorrata». La prorrata supone que solo se podrá deducir un porcentaje del IVA soportado. Pues bien, durante los tres primeros trimestres del año se aplica un porcentaje extraído de la facturación del año anterior y en el cuarto trimestre se calcula la prorrata definitiva. Se cumplimentará esta casilla únicamente en el cuarto trimestre para hacer la regularización entre las deducciones provisionales practicadas durante el ejercicio y el porcentaje definitivo de prorrata que corresponda.

Sumando todas las cuotas aplicables se obtendrá la base del total de IVA deducible (casilla 45).

El resultado del régimen general se genera en la casilla 46, donde constará la diferencia entre la casilla 27 que es el total de la cuota devengada y la casilla 45 que es el total a deducir.

## Información adicional del modelo

Información Adicional	
Entregas intracomunitarias de bienes y servicios	59
Exportaciones y operaciones asimiladas	60
Operaciones no sujetas o con inversión del sujeto pasivo que originan el derecho a deducción	61
<b>Exclusivamente para aquellos sujetos pasivos acogidos al régimen especial del criterio de caja y para aquellos que sean destinatarios de operaciones afectadas por el mismo:</b>	
Importes de las entregas de bienes y prestaciones de servicio a las que habiéndoles sido aplicado el régimen especial del criterio de caja hubieran resultado devengadas conforme a la regla general de devengo contenida en el art. 75 LIVA	62
Base Imponible	Cuota
62	63
Importes de las adquisiciones de bienes y servicios a las que sea de aplicación o afecte el régimen especial de criterio de caja	74
Base Imponible	Cuota soportada
74	75

**Casilla 59:** se consignarán las entregas exentas de bienes destinados a otros Estados Miembros de la Unión Europea. Es decir, si se vende a un país de la Unión Europea.

**Casilla 60:** se incluirán las cantidades facturadas a países de fuera de la Unión Europea.

**Casilla 61:** se hará constar las facturas emitidas con la regla de la inversión del sujeto pasivo.

**Casillas 62 y 63:** habrá que cumplimentarlas si se opta por el régimen especial del criterio de caja.

**Casilla 74 y 75:** estas casillas se cumplimentarán en caso de que, aunque no se haya elegido el Régimen especial de criterio de caja, se reciba alguna factura sujeta a este régimen.

**Casilla 76:** en aquellos casos en los que se haya producido una modificación de la base imponible por parte del sujeto pasivo de una operación que resulta total o parcialmente impagada, el destinatario de la operación que tenga la condición de empresario o profesional y hubiera aplicado prorata, deberá consignar en esta casilla el importe correspondiente a las cuotas soportadas que no se pudieron deducir y de las que se resulta deudor frente a la Hacienda Pública.

**Casilla 64:** se consignará, con el signo que corresponda, la suma del resultado régimen general (casilla 46), del resultado régimen simplificado (casilla 58) y de la regularización de cuotas art. 80. Cinco.5ª LIVA (casilla 76).

**Casilla 65:** los sujetos pasivos que tributen conjuntamente a la Administración del Estado y a las Diputaciones Forales del País Vasco (Ley 12/2002, de 23 de mayo, BOE de 24 de mayo y 15 de junio) o a la Comunidad Foral de Navarra (Ley 28/1990, de 26 de diciembre, BOE de 27 de diciembre) deberán de consignar en esta casilla el porcentaje del volumen de operaciones en territorio común. Los demás sujetos pasivos consignarán en esta casilla el 100%.

**Casilla 66:** se hará constar el resultado atribuible antes de practicar la compensación de cuotas de periodos anteriores. El importe de esta casilla coincidirá con el de la casilla 64, excepto si el sujeto pasivo debe tributar conjuntamente a la Administración del Estado y a las Diputaciones Forales del País Vasco o a la Comunidad Foral de Navarra, en cuyo caso el importe que deberá figurar será: casilla 66 = casilla 64×65.

**Casilla 67:** se consignará, con signo positivo, el importe de las cuotas a compensar procedentes de períodos anteriores que se apliquen en el período objeto de la autoliquidación. Si el sujeto pasivo tributa conjuntamente a varias Administraciones, consignará en esta casilla, exclusivamente, el saldo a compensar contra la Administración del Estado.

**Casilla 68:** regularización anual, en la última autoliquidación del año (la del período 4T o mes 12) se hará constar, con el signo que corresponda, el resultado de la regularización anual conforme disponen las Leyes por las que se aprueban el Concierto Económico entre el Estado y la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra.

**Casilla 69:** es el resultado de la liquidación, que se obtiene de la siguiente operación:  $66+77-67+68$ . No obstante, si el sujeto pasivo tributa conjuntamente a varias Administraciones, en la última autoliquidación del año deberá incrementarse o disminuirse dicha diferencia por la cuantía de la regularización que proceda, consignada en la casilla 68.

**Casilla 70:** solamente se rellenará en el supuesto de la declaración complementaria. En el caso de tener que realizar una declaración complementaria, habrá que seleccionar dicho concepto y en el apartado número de justificante, rellenar con los datos de la declaración anteriormente presentada.


**Casilla 71:** es el resultado final de la declaración. Después de rellenar los diferentes campos, la cifra que aparezca en la casilla 48 indicará el resultado de la declaración.

## Formas de pago

① Si el resultado de la declaración es negativo, durante el 1T, 2T, 3T Y 4T quedará un importe “a compensar” con las declaraciones posteriores y se podrá enviar ya la declaración. Sólo se podrá elegir la opción de devolución en el 4T en el caso de presentar las declaraciones mensualmente, no será así, si se está adscrito en el REDEME. También puede ser que sea «negativo/sin actividad» si durante el trimestre a declarar no se han tenido operaciones con IVA o si no ha habido ningún tipo de actividad.



Tipo de declaración
<p>Resultado negativo</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="radio"/> A compensar</li> <li><input type="radio"/> Solicitud de devolución</li> <li><input type="radio"/> Solicitud de devolución cuyo acuerdo debe ser objeto de anotación en C.C.T.</li> </ul>

 Si el resultado es positivo, las opciones son las siguientes:

Tipo de declaración
<p>Resultado positivo</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="radio"/> A Ingresar</li> <li><input type="radio"/> Domiciliación del Importe a Ingresar</li> <li><input type="radio"/> Ingreso a anotar en cuenta corriente tributaria</li> <li><input type="radio"/> Reconocimiento de deuda con solicitud de aplazamiento</li> <li><input type="radio"/> Reconocimiento de deuda con solicitud de compensación</li> <li><input type="radio"/> Reconocimiento de deuda con solicitud de pago mediante entrega de bienes del Patrimonio Histórico Español</li> <li><input type="radio"/> Reconocimiento de deuda con imposibilidad de pago</li> <li><input type="radio"/> Ingresos parciales</li> <li><input type="radio"/> Ingreso y reconocimiento de deuda con solicitud de compensación</li> <li><input type="radio"/> Ingreso parcial y reconocimiento de deuda con solicitud de aplazamiento</li> <li><input type="radio"/> Ingreso parcial y reconocimiento de deuda con imposibilidad de pago</li> <li><input type="radio"/> Ingreso parcial y reconocimiento de deuda con solicitud de pago mediante entrega de bienes del Patrimonio Histórico Español</li> </ul>

- **A ingresar:** cuando la cifra de la casilla 71 es positiva. Esta opción se marcará cuando se presente la declaración de forma impresa o mediante el código bancario NRC.

- **Domiciliación bancaria:** si lo que se quiere es domiciliar el pago de la deuda tributaria. Esta opción se podrá elegir siempre y cuando se presente el modelo en plazo, y será cargado el último día hábil para cumplir la obligación.

- **Reconocimiento de deuda con solicitud de aplazamiento:** esta casilla se marcará en caso de querer aplazar o fraccionar la deuda tributaria.

- **Reconocimiento de deuda con solicitud de compensación:** se marcará esta casilla en caso de tener algún crédito contra la Agencia Tributaria.

- **Ingreso parcial y reconocimiento de deuda con solicitud de aplazamiento:** es una forma de pago mixta mediante la cual se puede pagar una parte en el momento de la presentación y aplazar el resto.

La página de la Agencia Tributaria facilita más información sobre el modelo 303, un vídeo explicativo para autónomos y un asistente virtual para resolver las preguntas más comunes.

# Questionario Formativo

A continuación facilitamos algunas preguntas específicas en referencia al «Área de Formación Continuada».

La contestación de las mismas le permitirá saber si ha fijado los conceptos formativos propios en esta materia. Para la comprobación de las respuestas correctas puede consultar la última página de nuestro Boletín Oficial.

1.- La Tasa Google grava determinadas prestaciones de servicios digitales de empresas de gran embergadura, su tipo de gravamen es:

- a) del 21%
- b) del 3%
- c) del 16%

2.- Las empresas afectadas por la Tasa Google son:

- a) aquellas cuyo importe neto de su cifra de negocios supere los 750 millones de euros a nivel mundial y cuyos ingresos derivados de los servicios digitales afectados por el impuesto superen los tres millones de euros en España.
- b) aquellas empresas de servicios subyacentes o de intermediación en línea que no actúen como intermediarios.
- c) aquellas empresas en las que el importe neto de su cifra de negocios en el año natural anterior supere los 650 millones de euros.

3.- El Ministerio de Hacienda ha publicado el proyecto de orden que establece la futura modificación del modelo 303 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Se trata de un impuesto que recae sobre:

- a) los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido que formen parte de un grupo de entidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 163 quinquies. Uno de la LIVA.
- b) el consumo de productos, servicios, transacciones comerciales e importaciones cuando se compra un producto a un país de fuera de la UE.
- c) la entidad dominante de un grupo de entidades, a través del cual se realiza el ingreso de la deuda tributaria o la solicitud de compensación o devolución.

4.- ¿ Quién está obligado a presentar el modelo 303?

- a) Los contribuyentes que realicen actividades a las que se aplique el Régimen General del Impuesto o cualquier otro de los Regímenes especiales.
- b) Los contribuyentes que hayan realizado en el ejercicio anterior un volumen de operaciones superior a 6.010.121,04 euros, y no estén inscritos en el Registro de devoluciones mensuales.
- c) En función de la naturaleza de la actividad económica que desarrolle un profesional o empresario, la ley regula si es una actividad que está exenta o sujeta a IVA. Tienen que cumplimentar y enviar a la Agencia Tributaria el modelo 303 todos aquellos que realicen una actividad sujeta al impuesto.

**Limitación de pagos en efectivo a 1.000 euros y otras novedades en la lucha contra el fraude fiscal**

## Preguntas y Respuestas

Sección dedicada a responder desde un punto de vista formativo y práctico, cuestiones variadas de actualidad, surgidas por dudas y consultas planteadas en el ejercicio de la actividad de nuestros profesionales.

### Pregunta

**¿Cuáles son las limitaciones en vigor a los pagos en efectivo?**

### Respuesta

La actual limitación de pagos en efectivo se recoge en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude fiscal.

Hasta la entrada en vigor del nuevo proyecto de ley, no pueden pagarse en efectivo las operaciones en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional y que tengan un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.

Sin embargo, este límite puede llegar a los 15.000 euros, o su contravalor en moneda extranjera, cuando el pagador sea una persona física que justifique que no tiene su domicilio fiscal en España y no actúe en calidad de empresario o profesional.

### Pregunta

**¿A qué sanciones se enfrentan las empresas por el incumplimiento de la limitación de pagos en efectivo?**

### Respuesta

El incumplimiento de las limitaciones a los pagos en efectivo es constitutivo de infracción administrativa, de la que responden de forma solidaria tanto el pagador como el receptor.

La infracción será grave y la base de la sanción será la cuantía pagada en efectivo en las operaciones de importe igual o superior a 2.500 euros o 15.000 euros, o su contravalor en moneda extranjera, según se trate de uno u otro de los supuestos que se recogen en la normativa, siendo la sanción una multa del 25 % de la base de la sanción.

**Respuestas correctas al cuestionario del Área de Formación Continua**

- 1.- b
- 2.- a
- 3.- b
- 4.- c



*Agrupación Técnica Profesional*  
*-INGESA-*

*Interventores de Gestión Administrativa*  
*-Administrative Services Manager-*

**Miembro Colectivo de la**  
**AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL**

C./ Covarrubias, nº 22-1º-Derecha.- 28010 MADRID.- Telf. Corp.: 91 457 29 29

E-mail: [ingesa@atp-guiainmobiliaria.com](mailto:ingesa@atp-guiainmobiliaria.com) Web: [www.atp-ingesa.com](http://www.atp-ingesa.com)

Web Corporativa: [www.atp-group.es](http://www.atp-group.es)

